



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL
Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico

Oficio No. DGFAUT/32/2021
Ciudad de México a, 08 de marzo 2021

PATRICIO RODOLFO VILCHIS NORIEGA
ENCARGADO DE LA SUBPROCURADORA DE RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
P R E S E N T E

Con el propósito de dar atención a la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000 *-Protección Ambiental Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento*, me permito solicitarle atentamente proporcione a esta Dirección General información que permita valorar la pertinencia y aplicación de dicha norma. Lo anterior, conforme a los elementos referidos en el art. 32 de la Ley de Infraestructura de Calidad, esto es, i) un diagnóstico que incluya la relevancia del instrumento, así como el análisis y evaluación de las medidas alternativas, en caso de haberlas; ii) el impacto o beneficio de la norma; iii) los datos cualitativos y cuantitativos de respaldo y iv) la conformación o, en su caso, propuesta de modificación o cancelación, adjuntando la documentación de soporte.

De manera especial, se solicita que el diagnóstico considere elementos adicionales como la pertinencia de la norma con base en el fundamento legal del Reglamento de LGEEPA en materia de Impacto Ambiental y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (última reforma publicada DOF 24-01-2020); la relación de los informes preventivos recibidos y aprobados del año 2000 a la fecha con motivo de la aplicación de la norma; evidencia de la existencia de una norma o lineamiento internacional referente al producto o servicio a regular, que no existía cuando la norma fue publicada; evidencia o comprobación de que la norma oficial mexicana es obsoleta o la tecnología la ha superado; requerimiento (en su caso) de incorporar criterios generales en materia de evaluación de la conformidad a la norma mexicana; información sobre el costo beneficio de su aplicación; así como información sobre su vinculación con otras normas de referencia o, de ser el caso, la problemática operativa de su aplicación.

Por lo anterior, y con relación al OFICIO No. PFPA/3/8C.172/0036-2021 de fecha 16 de febrero de 2021 (se anexa), en el cual se hace referencia a que la participación de la PROFEPA en los trabajos para la revisión de la Norma de mérito corresponde a esa Subprocuraduría a su digno cargo, agradeceré recibir sus comentarios a más tardar el 12 de marzo del presente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico

Lo anterior, con el objeto de estar en condiciones de incluir sus valiosas observaciones en el estudio de revisión sistemática que establece el art. 32 de la Ley de Infraestructura de Calidad, así como presentar los resultados y justificación de la revisión quinquenal al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de Calidad. Debido a los tiempos que se requieren para presentar este informe, de no contar con su respuesta en la fecha solicitada, se asumirá la conformidad con la decisión que adopte el Subcomité IV de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico del COMARNAT con base en las aportaciones de las áreas que hayan emitido en tiempo y forma sus comentarios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

SERGIO ISRAEL MENDOZA AGUIRRE

C. c. e. p. Lic. Tonatiuh Herrera Gutiérrez.- Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, SEMARNAT.- Presente
Lic. Larissa Bautista Calderón.- Directora de Política y Mejora Regulatoria, SEMARNAT.- Presente
Mtra. Martha Sofía Niño Sulkowska.- Directora de Sustentabilidad Urbana, SEMARNAT.- Presente



OFICIO No. PFPA/3/8C.T7.2/0036-2021
EXP. No. PFPA/3.1/8C.T7.2/0004-21

ACUSE

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

LIC. ANA PATRICIA CARTA YEGA
Encargada del despacho de la Dirección General de Control
de Procedimientos Administrativos y Consulta
Subprocuradora Jurídica
PRESENTE

Se hace referencia a su oficio No. PFPA/5/00789, de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual solicita opinión técnica respecto a la solicitud de la Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la revisión quinquenal de la "Norma Oficial Mexicana NOM-130-ECOL-2000, Protección Ambiental- Sistemas de Telecomunicaciones por Red de Fibra Óptica- Especificaciones para la Planeación, Diseño, Preparación del Sitio, Construcción Operación y Mantenimiento", para integrar el estudio de revisión de la norma de referencia.

Al respecto, me permito comentar a usted lo siguiente:

La Subprocuraduría de Inspección Industrial en el ámbito de sus atribuciones, vigila el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a giros industriales, por lo que no ha participado en los grupos de trabajo para la elaboración, revisión o modificación de las normas oficiales mexicanas relacionadas con las "Vías generales de comunicación".

Por lo anterior, se estima que la participación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los trabajos para la revisión de la Norma Oficial Mexicana antes referida corresponde a las funciones que desempeña la Subprocuraduría de Recursos Naturales, por las afectaciones a la flora y fauna, además cuenta con la experiencia y aplicación de otras normas en materia de recursos naturales, ya que se refieren a actividades de bienes y servicios y no propiamente de fuentes industriales. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5, apartado B), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual establece lo siguiente:



OFICIO No. PFFPA/3/BC.17.2/0036-2021
EXP. No. PFFPA/3.1/BC.17.2/0004-21

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

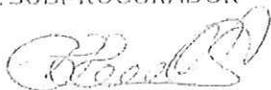
a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;

b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y

c)..."

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBPROCURADOR



ING. G. RAFAEL COELLO GARCÍA

Ccp: Lic. Rosendo González Cázarez.- Director General de Asistencia Técnica Industrial.- Presente.
Oficina de la Dirección de Apoyo Técnico en Contaminación Ambiental.- Presente.
Ing. Rigoberto Zamora Montes.- Subdirector de Contaminación Atmosférica e Impacto Ambiental.- Presente.
Archivo de la DGAI.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
IFT/221/UPR/116/2021
Ciudad de México, a 12 de marzo de 2021

MITRO.SERGIO ISRAEL MENDOZA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO AMBIENTAL,
URBANO Y TURÍSTICO
SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL
Presente

Hago referencia al oficio No. DGFAUT/31/2021 de fecha 04 de marzo de 2021, a través del cual el Director General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicita al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto") proporcione información para valorar la pertinencia y aplicación de la NOM-130-SEMARNAT-2000 -*Protección Ambiental Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento* (en lo sucesivo, la "NOM-130"), de acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de Calidad.

Con el objeto de valorar dicha NOM-130 solicita a este Instituto lo siguiente:

"De manera especial, se solicita que el diagnóstico considere elementos adicionales como la pertinencia de la norma con base en el fundamento legal del Reglamento de LGEPA en materia de Impacto Ambiental y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (última reforma publicada DOF 24-01-2020); la relación de los informes preventivos recibidos y aprobados del año 2000 a la fecha con motivo de la aplicación de la norma; evidencia de la existencia de una norma o lineamiento Internacional referente al producto o servicio a regular, que no existía cuando la norma fue publicada; evidencia o comprobación de que la norma oficial mexicana es obsoleta o la tecnología la ha superado; requerimiento (en su caso) de incorporar criterios generales en materia de evaluación de la conformidad a la norma mexicana; Información sobre el costo beneficio de su aplicación; así como información sobre su vinculación con otras normas de referencia o, de ser el caso, la problemática operativa de su aplicación."

Al respecto, es importante mencionar que el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de Calidad menciona lo siguiente:

"2021: Año de la Independencia"

"Artículo 32. Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. Datos cualitativos y cuantitativos, y*
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación."*

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al Secretariado Ejecutivo, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley."

De lo anterior se desprende que será la Autoridad Normalizadora quien lleve a cabo un informe que contenga la revisión sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) por lo que en este caso particular esta Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, "UPR") no cuenta con la atribución y, en consecuencia, elementos para proporcionar el informe en cuestión, ya que la NOM-130 no versa sobre aspectos operativos de la red o de los servicios que se prestan a través de ella, materia de las atribuciones de este Instituto.

No obstante lo anterior, respecto a su solicitud sobre "evidencia de la existencia de una norma o lineamiento internacional referente al producto o servicio a regular", esta Unidad

hace de su conocimiento la emisión del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el Despliegue, Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión."¹ (en lo sucesivo, los "Lineamientos de Despliegue"), mismos que tienen su origen en los artículos 15 fracciones I, XI, XII, XLV, 129, 139, 147, 148, 149 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y fueron publicados el 15 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Bajo tales directrices el Instituto estableció diversos criterios técnicos y económicos para la promoción del despliegue; el fomento de la compartición de infraestructura entre concesionarios; el establecimiento de condiciones que permitan el acceso de concesionarios a elementos de infraestructura de otros concesionarios instalada en edificios, centros comerciales, fraccionamientos o cualquier inmueble; lo anterior, con el propósito de que se brinden servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en mejores condiciones de competencia y libre concurrencia, y con ello impulsar que los usuarios cuenten con más y mejores servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Es de resaltar que para la autorización de los Lineamientos de Despliegue se llevó a cabo un proceso de Consulta Pública, cuya documentación puede ser consultada a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-lineamientos-para-el-despliegue-acceso-y-uso-compartido-de>.

De dicha referencia se destaca el Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, "AIR") considerado para la autorización de los Lineamientos de Despliegue. En particular, en el numeral 6 del AIR se hace un esbozo de las regulaciones similares implementadas en otros países, lo cual pudiera servir de referencia a los interesados.

Para mayor claridad a continuación se enlistan de manera breve los principales aspectos asociados a la práctica internacional en materia de promoción del despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, así como su impacto, utilizados por el Instituto para la elaboración de los lineamientos en cuestión: ↵

¹ Los Lineamientos de Despliegue se encuentran disponibles a través de la dirección electrónica http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583940&fecha=15/01/2020

País	Nombre de la regulación	Principales resultados	Vínculos electrónicos de identificación
España	Ley 9/2014, de mayo, General de Telecomunicaciones.	<p>El despliegue y compartición de redes e infraestructuras estimula la inversión e influye en la competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones</p> <p>Permite ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura a precios más competitivos y con mejores condiciones.</p>	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-4950
Costa Rica	Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones	<p>Se logra una mejora de las condiciones sociales y económicas de las personas que viven en áreas suburbanas o rurales, debido a que desde su ubicación se puede acceder a herramientas orientadas a la educación, salud o participación social.</p> <p>Permite ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura a precios más competitivos y con mejores condiciones.</p>	http://sutel.go.cr/sites/default/files/audiencias/reglamento_uso_compartido_infraestructura_publica_para_publicacion.pdf
Bahréin	"Guidelines for Telecommunications Infrastructure Deployment" (Lineamientos para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones)	<p>El mercado de telecomunicaciones de Bahréin se convirtió en el más avanzado de la región árabe.</p> <p>Se logra elevar la tasa de penetración de la telefonía móvil celular y de internet de banda ancha, estableciendo precios bajos para el usuario final.</p>	https://tra-website-prod-01.s3-me-south-1.amazonaws.com/Media/Documents/Infrastructure/20191009104943822_vo4qeuba_fcd.pdf
Portugal	"Decreto-Lei n.º 92/2017" (Decreto de ley 92/2017)	<p>Logra la reducción de costos de despliegue de redes a través de la eliminación de obstáculos a la realización de nuevas obras de ingeniería civil.</p> <p>Promueve el aumento de la eficiencia de las redes utilizando infraestructura existente.</p> <p>Logra reducir los costos de desplegar redes de telecomunicación de alta velocidad.</p>	https://www.anacom.pt/render.jsp?contentId=1415260



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2021: Año de la Independencia"

País	Nombre de la regulación	Principales resultados	Vínculos electrónicos de identificación
Chile	Ley General de Telecomunicaciones	Logra que en nuevas edificaciones se instale infraestructura suficiente para que más de un operador instale su red. Logra la reducción significativa de costos de despliegue de redes a través del fomento de despliegues coordinados, inscribiendo todos los proyectos de obra civil a un registro.	https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29591&idParte=&idVersion=
Francia	"Code des postes et des communications électroniques" (Código de postes y de comunicaciones electrónicas)	Se optimiza el proceso de despliegue de redes electrónicas de alta velocidad. Fomenta la competencia al establecer que en nuevas edificaciones exista acceso a servicios de diferentes operadores.	https://www.arcep.fr/fileadmin/reprise/textes/lois/cpce-legis.pdf

Se emite el presente con fundamento en el artículo 20 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Sin otro en particular hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ HILARIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA

C.c.p. Luis Raúl Rey Jiménez, Director General de Compartición de Infraestructura.

En cumplimiento de lo señalado en el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020", se informa que la copia de conocimiento que se marca en el presente documento, se enviará por medio electrónicos".

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
TEL. 55 5015 4000



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 061 /2021

Ciudad de México, a 22 FEB 2021

SERGIO ISRAEL MENDOZA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO AMBIENTAL, URBANO Y TURÍSTICO
SEMARNAT
PRESENTE

Hago referencia al Oficio No. DGFAUT/14/2021 con fecha del 8 de febrero del presente, a través del cual solicita información que permita valorar la pertinencia y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000 Protección Ambiental Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, la cual se encuentra en el proceso de revisión quinquenal.

Al respecto, le comunico que después de una revisión de la NOM vigente, el Reglamento en materia de impacto ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no se encontró relevancia sustancial del tema de la NOM en materia de calidad del aire y contaminación atmosférica. Por lo anterior, esta Dirección General no cuenta con información que permita valorar la pertinencia y aplicación de la NOM en comento.

Adicionalmente, se recomienda consultar a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental sobre este asunto, pues es dicha Unidad la facultada en materia de impacto ambiental, incluido el relacionado a los sistemas de telecomunicaciones.

Sin otro asunto que atender, le envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. ABEL ARGUELLES ALMONTES

Por un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Lic. Tonatihu Herrera Gutiérrez. – Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental. – Presente.
Lic. Larissa Bautista Calderón. – Directora de Política y Mejora Regulatoria. – Presente.
Mtra. Martha Sofía Niño Sulkowska. – Directora de Sustentabilidad Urbana. – Presente.
Archivo
REF: Oficio No. DGFAUT/14/2021

1/1

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 ext. 23502 www.gob.mx/semarnat



DLV/ETC





HACIENDA INDAABIN

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y GESTIÓN INMOBILIARIA
Circuito Interior, C.F. 100/100, C.M. 110
Ciudad de México, C.F. 100/100, México 2021

MTRA. VIANEY DOROTEO VALDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA
PRESENTE

En atención a su Oficio No. UJ/87/2021 de fecha 10 de febrero del presente, mediante el cual solicita se emita pronunciamiento en razón a la competencia que pudiera tener la Dirección General a mi cargo, respecto al requerimiento efectuado por el Director General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio DGF/16/2021 de fecha 8 de febrero de 2021, a través del cual solicita opinión de la Unidad Jurídica respecto a la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000 - Protección Ambiental Sistemas de Telecomunicaciones por red de fibra óptica-Especificaciones para planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, que permita valorar la pertinencia y aplicación de dicha norma, conforme al artículo 32 de la Ley de Infraestructura de Calidad.

Al respecto me permito señalar que, esta Unidad Administrativa no tiene competencia en el tema de referencia, en atención a que de la revisión de la NOM-13-SEMARNAT 2000, se establece como objeto y campo de aplicación, lo siguiente:

1. Objeto y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de protección ambiental para, en planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica ya sea en forma aérea o subterránea que se realicen en ductos de vía establecidos de carreteras, de terracerías y de ductos, así como en la vialidad pública urbana. Solo se podrá hacer uso de predios ubicados fuera del derecho de vía y de la vialidad pública urbana cuando se requiera instalar torres repetidoras o terminales de señal. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los responsables de dichas actividades.

Las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana no son aplicables para aquellos proyectos de instalación de sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica que se pretendan ubicar en zonas que están consideradas como áreas naturales protegidas en términos del artículo 45 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (DOF 25/02/2001)

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 36, fracciones I BIS y XXV, esta atribución corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO



**COORDINACIÓN GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO
PARA LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE
MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN**

OFICIO RJJ.800.017/2021

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

**MTRO. SERGIO ISRAEL MENDOZA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO AMBIENTAL, URBANO Y TURÍSTICO
DE LA SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PRESENTE**

En atención a su oficio número DGFAUT/26/2021 por el cual solicita a esta Coordinación General información que permita valorar la pertinencia y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000 "Protección Ambiental. Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica. Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento".

Con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de Calidad me permito comentarle, desde el ámbito de competencia de este Instituto, lo siguiente:

La Norma se considera viable para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 6, 7, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Sin embargo, destaca que en su contenido no se prevén criterios de mitigación y adaptación al cambio climático, elementos que se consideran de gran relevancia a razón de las afectaciones que este fenómeno genera en la infraestructura. Cabe señalar que la Ley General de Cambio Climático (LGCC) establece en sus artículos 27, fracción II, y 29, fracción VI; que la construcción y mantenimiento de infraestructura son actividades inherentes a la adaptación.

Por su parte, el Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD, por sus siglas en inglés) estiman que alrededor del 68 por ciento de la población y el 71 por ciento del Producto Interno Bruto de México están altamente expuestos a los efectos adversos directos del cambio climático. Por lo que invertir en infraestructura resiliente en países en desarrollo puede traducirse en hasta 4,200 millones de dólares a largo de la vida útil de la nueva infraestructura, en promedio, una





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO



inversión de un dólar genera 4 dólares en beneficios. En ese sentido, mejorar la resiliencia de la infraestructura ahorra reparaciones costosas y minimiza las amplias consecuencias de los desastres naturales en los medios de subsistencia y el bienestar de las personas¹.

En línea con lo anterior, se recomienda que esta Norma sea actualizada para la incorporación de un enfoque climático a través del cual se pueda aumentar la resiliencia de los sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica, reducir su vulnerabilidad y aplicarse en apego a los objetivos y las metas de la LGCC. Para esto, se propone la alineación de esta Norma con la LGCC a través de los siguientes elementos:

- i) **Añadir la definición de vulnerabilidad prevista en el artículo 3, fracción XLII, de la LGCC:**

Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

- ii) **Incorporar a la planeación y el diseño de los proyectos de instalación criterios de cambio climático, para ello se sugiere un numeral con la siguiente redacción:**

4.1.1. A fin de disminuir la vulnerabilidad, actual y futura, de los sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica, los proyectos de instalación deberán incorporar iniciativas orientadas a aumentar su resiliencia. También se deberán tomar en consideración para su desarrollo los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático previstos en la Ley General de Cambio Climático; el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático y los atlas de riesgo estatales;

Por otro lado, en materia de mitigación, se estima que sería conveniente considerar los criterios que menciona el artículo 34, fracción I, inciso a) de la LGCC, para promover la utilización de fuentes renovables de energía y transferencia de tecnología baja en

¹ <https://www.bancomundial.org/es/topic/climatechange/overview>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO



emisiones de carbono, para el cumplimiento del numeral 4.1.4. de la Norma, que considera situaciones en los cuáles el sistema de red óptica requiera casetas repartidoras o terminales de señal con plantas emergentes de energía que necesiten combustibles.

Lo anterior contribuye al cumplimiento del objetivo prioritario 2 del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, que establece el fortalecimiento de la acción climática a fin de transitar hacia una economía baja en carbono y una población, ecosistemas, sistemas productivos e infraestructura estratégica resilientes, con el apoyo de conocimientos científicos, tradicionales y tecnológicos disponibles.

Por último, se considera importante que la Norma se vincule con los requisitos definidos en el Capítulo II, Inciso B del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de impacto ambiental, reformado el 26 de abril de 2012. Esto a razón de que dicho Capítulo II, menciona que será necesaria la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental excepto en la instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al Derecho de Vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente. De tal forma que cuando se trate del desarrollo de nueva infraestructura para el tendido de la fibra óptica, este deberá cumplir con la Manifestación de Impacto Ambiental en apego al Reglamento de la LGEEPA.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
DE EVALUACIONES

DRA. BEATRIZ CAROLINA CORRAL OSUNA

En suplencia por ausencia del Coordinador General de Divulgación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de Cambio Climático, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 fracción XX y 31 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

JIMD



Unidad Jurídica

Oficio No. UJ/76/2021

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

SERGIO ISRAEL MENDOZA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO AMBIENTAL,
URBANO Y TURÍSTICO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
P R E S E N T E.

En atención a su oficio DGFAUT/16/2021 del 8 de febrero de 2021 mediante el cual con el propósito de dar atención a la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000 – *Protección Ambiental Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento*, solicita sea proporcionada a esa Dirección General, información que permita valorar la pertinencia y aplicación de dicha norma, conforme al artículo 32 de la Ley de Infraestructura de Calidad.

Al respecto, le informo que el margen de actuación de esta Unidad Jurídica se encuentra supeditada a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y de forma particular establece en su fracción II, proporcionar a las instituciones públicas, la asesoría jurídica que requieran en las materias competencia del Instituto. La NOM-130-SEMARNAT-200 es una Norma Oficial Mexicana, la cual compete su vigilancia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a su numeral 7.1 que señala:

[...]

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente..."



HACIENDA INDAABIN

En tal sentido, resulta improcedente emitir opinión respecto de la norma mencionada, no obstante, su consulta ha sido remitida a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de este Instituto, a efecto de que se pronuncie en el ámbito de su competencia.

Lo anterior, para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE


VIANEY DOROTEO VALDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

C c p Dra. Adalid Aldana Rodríguez, Directora General de Política y Gestión Inmobiliaria, Presente.



100521

HACIENDA | INDAABIN

Unidad Jurídica

Oficio No. UJ/81/2021

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

DRA. ADALID ALDANA RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA
Y GESTIÓN INMOBILIARIA
P R E S E N T E.

Al presente se anexa copia del oficio DGFAUT/16/2021 del 9 de febrero de 2021 remitido por el Director General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual requirió a esta Unidad Jurídica la opinión respecto a la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000 - *Protección Ambiental Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento*, que permita valorar la pertinencia y aplicación de dicha norma conforme al artículo 32 de la Ley de Infraestructura de Calidad.

Al respecto, le informo que se declaró la improcedencia para emitir la opinión requerida, no obstante, se le remite a efecto de que se pronuncie en el ámbito de competencia de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria.

Lo anterior, para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
VIANEY DOROTEO VALDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos
Coordinación de Legislación y Consulta
Subdirección de Apoyo y Seguimiento Legislativo

OFICIO No. 112/ 000227

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.

Mtro. Sergio Israel Mendoza Aguirre
Director General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico
PRESENTE

Hago referencia a su oficio No. DGFAUT/14/2021, de fecha 8 de febrero de 2021, mediante el cual señala que en atención a la revisión quinquenal de la "*Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000-Protección ambiental-sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento*", se requiere contar con información que permita valorar su pertinencia y aplicación conforme a los elementos referidos en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

En ese sentido, solicita a esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos opinión respecto al fundamento jurídico de la Norma en comento, agradeciendo recibir sus comentarios a más tardar el día 22 de febrero de 2021, y de no contar con los mismos se asumirá la conformidad con la decisión que adopte el Subcomité IV de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico del COMARNAT.

Sobre el particular, toda vez que se trata de una revisión quinquenal, mediante el cual esa Dirección General a su cargo, deberá elaborar un informe que contenga la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana en comento, en donde se justifique un diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas; un impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana; datos cualitativos y cuantitativos, así como confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



cancelación, esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos se reserva el análisis jurídico de las especificaciones contenidas en el documento de mérito, hasta en tanto se cuente con el resultado de dicha revisión sistemática y, de ser el caso, elabore proyecto de Norma Oficial Mexicana siguiendo lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que es facultad de esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, "dictaminar jurídicamente, previo a su presentación ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, los proyectos de normas oficiales mexicanas, las respuestas a los comentarios derivados de su consulta pública y las normas oficiales mexicanas definitivas que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría, así como gestionar la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación"

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Titular de la Unidad

Dr. Guadalupe Espinoza Saucedo

RBM/CMG





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Inspección Industrial
Dirección General de Asistencia Técnica Industrial

OFICIO No. PFPA/3/8C.17.2/0052-2021
EXP. No. PFPA/3.1/8C.17.2/0001-21

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2021

LIC. SERGIO ISRAEL MENDOZA AGUIRRE
Director General de Fomento Ambiental,
Urbano y Turístico de la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales
PRESENTE

Se hace referencia a su oficio No. DGFAUT/25/2021, de fecha 26 de febrero del presente año, recibido por vía correo electrónico el mismo día, mediante el cual solicita se proporcione a esa Dirección General información que permita valorar la pertinencia y aplicación de la "Norma Oficial Mexicana NOM-130-ECOL-2000, Protección Ambiental- Sistemas de Telecomunicaciones por Red de Fibra Óptica- Especificaciones para la Planeación, Diseño, Preparación del Sitio, Construcción Operación y Mantenimiento".

Sobre el particular, me permito informar a usted, que mediante oficio No. PFPA/3/8C.17.2/0036-2021 (se anexa copia) de fecha 16 de febrero del año en curso, esta Subprocuraduría emitió respuesta al similar de la Subprocuraduría Jurídica de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual solicita opinión técnica sobre la referida Norma.

En este sentido, es la Subprocuraduría Jurídica la instancia para integrar y dar respuesta a dicha solicitud.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBPROCURADOR

ING. G. RAFAEL COELLO GARCÍA

C.c.p. Lic. Tonatliuh Herrera Gutiérrez.- Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la SEMARNAT.- Presente.
Lic. Ana Patricia Carta Vega.- Encargada del Despacho de la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de la Subprocuraduría Jurídica.- Presente.



OFICIO No. PFPA/3/8C.17.2/0036-2021
EXP. No. PFPA/3.1/8C.17.2/0004-21

ACUSE

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

LIC. ANA PATRICIA CARTA VEGA
Encargada del despacho de la Dirección General de Control
de Procedimientos Administrativos y Consulta
Subprocuradora Jurídica
PRESENTE

Se hace referencia a su oficio No. PFPA/5/00789, de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual solicita opinión técnica respecto a la solicitud de la Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la revisión quinquenal de la *"Norma Oficial Mexicana NOM-130-ECOL-2000, Protección Ambiental- Sistemas de Telecomunicaciones por Red de Fibra Óptica- Especificaciones para la Planeación, Diseño, Preparación del Sitio, Construcción Operación y Mantenimiento"*, para integrar el estudio de revisión de la norma de referencia.

Al respecto, me permito comentar a usted lo siguiente:

La Subprocuraduría de Inspección Industrial en el ámbito de sus atribuciones, vigila el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a giros industriales, por lo que no ha participado en los grupos de trabajo para la elaboración, revisión o modificación de las normas oficiales mexicanas relacionadas con las "vías generales de comunicación".

Por lo anterior, se estima que la participación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los trabajos para la revisión de la Norma Oficial Mexicana antes referida corresponde a las funciones que desempeña la Subprocuraduría de Recursos Naturales, por las afectaciones a la flora y fauna, además cuenta con la experiencia y aplicación de otras normas en materia de recursos naturales, ya que se refieren a actividades de bienes y servicios y no propiamente de fuentes industriales. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5, apartado B), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual establece lo siguiente:



OFICIO No. PFPA/3/8C.17.2/0036-2021
EXP. No. PFPA/3.1/8C.17.2/0004-21

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

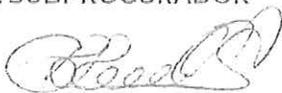
a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;

b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y

c)..."

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBPROCURADOR



ING. G. RAFAEL COELLO GARCÍA

Ccp. Lic. Rosendo González Cázares.- Director General de Asistencia Técnica Industrial.- Presente.
Oficina de la Dirección de Apoyo Técnico en Contaminación Ambiental.- Presente.
Ing. Rigoberto Zamora Montes.- Subdirector de Contaminación Atmosférica e Impacto Ambiental.- Presente
Archivo de la DGATI.





OFICIO No. PFPA/5/
EXP. No. PFPA/5.2/2C.12.5/00001-21

01033

Ciudad de México

22 FEB 2021

LIC. SERGIO ISRAEL MENDOZA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO
AMBIENTAL, URBANO Y TURÍSTICO DE LA
SEMARNAT

Me refiero a su oficio No. DGFAUT/16/2021, de fecha 8 de febrero de 2021, recibido por correo electrónico el mismo día, en el cual solicita que este Órganos Desconcentrado informe sus comentarios a más tardar el 22 de febrero del presente año, respecto a la **revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000 "Protección Ambiental Sistemas de Telecomunicaciones por Red de Fibra Óptica Especificaciones para la Planeación, Diseño, Preparación del Sitio, Construcción Operación y Mantenimiento"**.

Al respecto, con fundamento en el artículo 52, fracción V, del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y recursos naturales, me permito comunicarle los siguientes comentarios respecto a la mencionada Norma Oficial Mexicana.

Numeral 2, denominado **REFERENCIAS**:

Se observa que la normatividad de observancia establecida para esta Norma Oficial Mexicana, no se encuentra actualizada a las últimas versiones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, por tal motivo se sugiere su actualización, con el fin de tener congruencia con los ordenamientos vigentes.

Normatividad de REFERENCIA en la NOM-130-SEMARNAT-2000	Normatividad Vigente
NOM-003-ECOL-1997	NOM-003-SEMARNAT-1997
NOM-052-ECOL-1993	NOM-052-SEMARNAT-2005
NOM-59-ECOL-1994	NOM-059-SEMARNAT-2010

Numeral 4, denominado **ESPECIFICACIONES, 4.1. Planeación y Diseño, inciso 4.1.10:**

En el inciso **4.1.10** se establece: *"El material requerido para el relleno y cubrimiento de zanjas durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento será adquirido a través de bancos de material en explotación que cuenten con la autorización correspondiente o bien en casas comerciales establecidas"*.

Sobre el particular se propone la siguiente modificación a la redacción: *"El material"*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

para el relleno y recubrimiento de zanjas y cualquier otro tipo de excavación, durante las etapas de preparación del sitio, construcción operación y mantenimiento será adquirido a través de bancos de materiales autorizados o bien casas de materiales establecidas."

Numeral 4, denominado ESPECIFICACIONES, 4.1. Planeación y Diseño, inciso 4.1.11:

El inciso 4.1.11 establece que: "No se debe realizar ningún tipo de aprovechamiento o daño a especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con énfasis en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059- ECOL-1994."

Se propone la siguiente modificación a la redacción de esta disposición: "*Durante las etapas de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento, queda estrictamente prohibido la caza, captura, recolección, aprovechamiento o cualquier tipo de daño o afectación a especies de flora y fauna silvestres, terrestres, acuáticas o aéreas, ya sea para consumo, comercialización o con fines recreativos, con principal énfasis en aquellas especies incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010*".

Numeral 4, denominado ESPECIFICACIONES, 4.2. Preparación del sitio y construcción, inciso 4.2.2:

El inciso 4.2.2 establece: "Previo al desmonte, limpieza y nivelación del terreno se deben identificar, rescatar y, en su caso, ahuyentar, con la supervisión en el lugar de la obra de un profesional con experiencia en la materia, a los individuos de especies y subespecies de flora y fauna que se encuentren catalogadas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994 y otros ordenamientos jurídicos aplicables, o que sean de difícil regeneración como las cactáceas y géneros endémicos, así como árboles en buen estado.

Los individuos de flora a rescatar deberán ser manejados con las técnicas y procedimientos que garanticen su supervivencia y poder ser trasplantados (sic) en sitios aledaños a las obras en donde no sean dañados, o almacenados temporalmente en sitios previamente establecidos, con el objeto de ser plantados posteriormente conforme al Programa de Rescate y Reforestación establecido en el numeral 4.2.16. Los individuos de fauna que sean rescatados, deberán ser trasladados a sitios donde se asegure su supervivencia. Lo anterior debe llevarse a cabo con asesoría de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que corresponda."

La redacción propuesta es: "Previo al desmonte, limpieza y nivelación del terreno se deben identificar, delimitar, rescatar, y, en su caso, ahuyentar o reubicar, con el apoyo de un supervisor ambiental especialista en la materia, todos aquellos individuos de especies y subespecies de flora y fauna silvestres incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y otros ordenamientos jurídicos aplicables, incluyendo aquellas especies nativas, endémicas, de difícil regeneración o de lento crecimiento, como las cactáceas y plantas suculentas.

Los individuos de flora y fauna susceptibles de rescate, deberán manejarse mediante técnicas y procedimientos de rescate, reubicación y trasplante, que garanticen su supervivencia, así como la selección de los sitios de reubicación, los cuales deberán contar con las condiciones naturales necesarias, además de instrumentar las medidas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

protección de éstos.

En caso de ser necesario, se deberán habilitar espacios temporales que funcionen como viveros, con objeto de ser trasplantados o reubicados posteriormente, conforme el Programa de Rescate y Reforestación establecido en el numeral 4.2.16.

Los individuos de fauna que sean rescatados, deberán ser trasladados a sitios con características similares a las de sus hábitats naturales, donde se asegure su supervivencia, lejos de los núcleos de población, carreteras, obras e infraestructura y, de cualquier actividad humana, lo anterior, se podrá efectuar con asesoría de las Delegaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados."

Numeral 4, denominado ESPECIFICACIONES, 4.2. Preparación del sitio y construcción, inciso 4.2.16:

El inciso 4.2.16 señala: "De existir afectaciones a la vegetación existente a lo largo del tendido de la red de fibra óptica en los términos definidos en esta Norma Oficial Mexicana, el responsable integrará e instrumentará un Programa de Rescate y Reforestación conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Listado de especies por utilizar (nombres comunes y científicos).
- b) Ubicación en plano de las zonas por reforestar, las cuales se establecerán en coordinación con las autoridades municipales y la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondientes. Para el efecto se considerarán prioritariamente las áreas afectadas del derecho de vía, cuidando no interferir con la operación del proyecto y otras instalaciones paralelas, así como sitios donde se detecten problemas de erosión cercanos al tendido de la red de fibra óptica.
- c) Densidades por unidad de área.
- d) Técnicas de cultivo o plantación.
- e) Actividades de mantenimiento propuestas para los dos años subsecuentes que garanticen al menos el 70% de la sobrevivencia de la plantación.
- f) Calendarización de actividades.
- g) Fuente de obtención de las plántulas y/o semillas para llevar a cabo la reforestación.
- h) Número, características y origen de los individuos rescatados.
- i) Medidas de protección para la conservación de los individuos rescatados.

Las especies que se utilizarán para el efecto, se deben elegir considerando la vegetación autóctona que originalmente ocupó el lugar, las condiciones edáficas y topográficas del sitio, entorno del paisaje y uso social del lugar.

Asimismo, se deben respetar los requerimientos de visibilidad y condiciones de seguridad que señale la autoridad correspondiente o el responsable de administración del derecho de vía.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Dicho programa podrá requerirse por la autoridad competente para constatar su cumplimiento."

Se propone la siguiente modificación de redacción: *"De existir **vegetación en la superficie en la que se realizará el tendido de la red de fibra óptica en los términos definidos en esta Norma Oficial Mexicana, el responsable integrará e instrumentará un Programa de Rescate y Reforestación, conforme a los siguientes lineamientos:***

- a) *Listado de especies a rescatar y utilizar en reforestación (con nombres comunes y científicos).*
- b) *Plano georreferenciado de los sitios a reforestar, previamente consensados con las autoridades Locales, Municipales, Estatales o Federales, según sea el caso. Para tal efecto, se considerarán las áreas afectadas en el derecho de vía, así como áreas desprovistas de vegetación, para compensar aquellas áreas intervenidas con la instalación de la red fibra óptica.*
- c) *Establecimiento de la densidad de la reforestación por área.*
- d) *Metodología a utilizar para la reforestación.*
- e) *Acciones de mantenimiento y monitoreo para garantizar la sobrevivencia de al menos el 80% de los individuos rescatados.*
- f) *Programa calendarizado de las acciones a realizar.*
- g) *Acreditar la legal procedencia de la vegetación a utilizar en la reforestación.*
- h) *Número de ejemplares a utilizar en la reforestación por especie y estado de los mismos.*
- i) *Medidas de protección para la conservación de los individuos rescatados.*

La selección de especies a utilizar en la reforestación, se debe apegar a la vegetación característica del o los ecosistemas presentes en el sitio o los sitios a intervenir, considerando especies nativas y endémicas de la región, para facilitar su adaptación y crecimiento.

Asimismo, se deben respetar los requerimientos de visibilidad y condiciones de seguridad que señale la autoridad correspondiente o el responsable de administrar el derecho de vía.

Adicionalmente, se sugiere incluir un numeral que refiera al requerimiento de un *Programa de Rescate de Fauna*, que incluya como mínimo los siguientes aspectos:

- ✓ *Listado de organismos rescatado en el que se registre el grupo taxonómico, el nombre científico, el nombre común, las características, las condiciones físicas y de salud y, sitio del que fue rescatado.*
- ✓ *Ubicación de sitios de liberación.*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

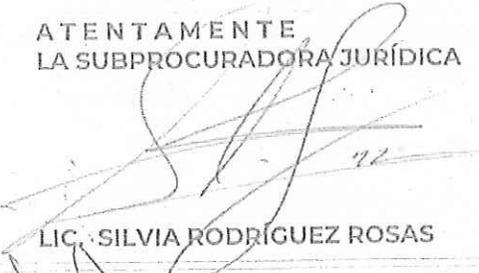
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

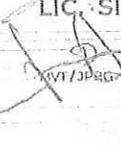
- ✓ Metodología de rescate y reubicación.
- ✓ Acciones de seguimiento y monitoreo de los individuos rescatados.
- ✓ Programa calendarizado de las actividades de rescate y reubicación.

Finalmente, se considera necesario que en la Norma se incluya que el promovente, de ser el caso, cuente con la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y no únicamente en materia de impacto ambiental, ya que algunas obras y actividades pudieran implicar la remoción total o parcial de vegetación forestal nativa y afectar especies en alguna categoría de protección, lo cual pudiera causar un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño grave a los recursos naturales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA SUBPROCURADORA JURÍDICA


LIC. SILVIA RODRÍGUEZ ROSAS


MVI/JPAG





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

"2021, Año de la Independencia".

Oficio: PFPA/4/8C.17.5/ **0078** /2021
Exp.: PFPA/4/8C.17.5/0001-2021

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2021

LIC. SERGIO ISRAEL MENDOZA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO AMBIENTAL,
URBANO Y TURÍSTICO DE LA SEMARNAT
P R E S E N T E.

Me refiero a su atento oficio **DGFAUT/32/2021** del 8 de marzo de 2021, recibido mediante correo electrónico el mismo día, a través del cual con relación a la revisión quinquenal de la **Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000**, referente a la **Protección Ambiental Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica, Específicamente para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento**, requiere se proporcione información que permita valorar la pertinencia y aplicación de dicha norma, conforme al artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, consistente en i) un diagnóstico que incluya la relevancia del instrumento, así como el análisis y evaluación de las medidas alternativas, en caso de haberlas; ii) el impacto o beneficio de la norma; iii) los datos cualitativos y cuantitativos de respaldo y iv) la conformación o, en su caso, propuesta de modificación o cancelación.

Al respecto, me permito informarle que la Subprocuraduría Jurídica de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, hizo de conocimiento a esta Unidad Administrativa el requerimiento realizado mediante oficio **DGFAUT/16/2021** del 8 de febrero del presente, por parte de esa Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, que refiere a la revisión quinquenal de la citada Norma; dicho requerimiento se atendió mediante oficios **PFPA/4/8C.17.3/0034/2021** del 16 de febrero del año en curso y **PFPA/4/8C.17.3/0042/2021** del 18 del mismo mes y año, mediante los cuales se remitieron las opiniones técnicas en materia forestal y de impacto ambiental, respectivamente; se anexa al presente copia simple de los citados oficios de respuesta.

Asimismo, a través del oficio **PFPA/5/01033** del 22 de febrero del presente, la Subprocuraduría Jurídica remitió a esa Dirección General a su digno cargo, los comentarios realizados a la citada Norma, de conformidad con lo establecido artículo 52, fracción V, del Reglamento Interior de la SEMARNAT; se adjunta al presente copia simple del citado oficio de respuesta.

Sin otro particular, quedo de Usted, para cualquier consulta, duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

ING. PATRICIO RODOLFO VILCHIS NORIEGA

Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, de conformidad con el oficio **PFPA/4/8C.7.1/0006/21** del 11 de enero de 2021, signado por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

C.c.p. Mtra. Silvia Rodríguez Rosas, Subprocuradora Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Para su conocimiento.
Biol. Margarita Yolanda Balcazar Mendoza, Directora General de Impacto Ambiental y ZOFEMAT. Para su conocimiento.
Minutario de la Subprocuraduría de Recursos Naturales.

JMSC/RMT
CR. 97





Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental
y Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia".

OFICIO: PFFPA/4/BC.17.3/

0042 /2021

EXPEDIENTE: PFFPA/4/BC.17.3/001-21

Ciudad de México, a

18 FEB. 2021



LIC. ANA PATRICIA CARTA-VEGA
Encargada de Despacho de la Dirección
General de Control de Procedimientos
Administrativos y Consulta
Presente.

En alcance a mi oficio número PFFPA/4/BC.17.3/0034/2021, del 16 de febrero del año en curso, mediante el cual se emitió opinión técnica en materia Forestal para integrar el estudio respecto de la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000 "Protección Ambiental Sistemas de Telecomunicaciones por Red de Fibra Óptica Especificaciones para la Planeación, Diseño, Preparación del Sitio, Construcción Operación y Mantenimiento", a través del presente hago llegar la opinión técnica en materia de Impacto Ambiental, misma que se cita a continuación:

Numeral 2. denominado REFERENCIAS:

Al respecto, se observa que la normatividad de observancia establecida para esta Norma Oficial Mexicana, no se encuentra actualizada a las últimas versiones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, por tal motivo se sugiere su actualización, con el fin de tener congruencia con los ordenamiento vigentes.

Normatividad de REFERENCIA en la NOM-130-SEMARNAT-2000	Normatividad Vigente
NOM-003-ECOL-1997	NOM-003-SEMARNAT-1997
NOM-052-ECOL-1993	NOM-052-SEMARNAT-2005
NOM-59-ECOL-1994	NOM-059-SEMARNAT-2010

Numeral 4. denominado ESPECIFICACIONES, 4.1. Planeación y Diseño, inciso 4.1.10:

En el inciso 4.1.10 se establece que, "El material requerido para el relleno y cubrimiento de zanjas durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento será adquirido a través de bancos de material en explotación que cuenten con la autorización correspondiente o bien en casas comerciales establecidas".

Sobre el particular se propone la siguiente modificación a la redacción: "El material requerido para el relleno y recubrimiento de zanjas y cualquier otro tipo de excavación, durante las etapas de preparación del sitio, construcción operación y mantenimiento será adquirido a través de bancos de materiales autorizados o bien casas de materiales establecidas."

Numeral 4. denominado ESPECIFICACIONES, 4.1. Planeación y Diseño, inciso 4.1.II:

El inciso 4.1.II establece que, "No se debe realizar ningún tipo de aprovechamiento o daño a especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con énfasis en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059- ECOL-1994."

Al respecto, se sugiere la siguiente modificación a la redacción de esta disposición: "Durante las etapas de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento, queda estrictamente prohibido la caza, captura, recolección, aprovechamiento o cualquier tipo de daño o afectación a especies de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental
y Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia".

OFICIO: PFFPA/4/BC.17.3/

0042 /2021

EXPEDIENTE: PFFPA/4/BC.17.3/001-21

flora y fauna silvestres, terrestres, acuáticas o aéreas, ya sea para consumo, comercialización o con fines recreativos, con principal énfasis en aquellas especies incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010".

Numeral 4, denominado ESPECIFICACIONES, 4.2. Preparación del sitio y construcción, inciso 4.2.2:

El inciso 4.2.2 establece que, "Previo al desmonte, limpieza y nivelación del terreno se deben identificar, rescatar y, en su caso, ahuyentar, con la supervisión en el lugar de la obra de un profesionalista con experiencia en la materia, a los individuos de especies y subespecies de flora y fauna que se encuentren catalogadas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994 y otros ordenamientos jurídicos aplicables, o que sean de difícil regeneración como las cactáceas y géneros endémicos, así como árboles en buen estado.

Los individuos de flora a rescatar deberán ser manejados con las técnicas y procedimientos que garanticen su supervivencia y poder ser transplantados (sic) en sitios aledaños a las obras en donde no sean dañados, o almacenados temporalmente en sitios previamente establecidos, con el objeto de ser plantados posteriormente conforme al Programa de Rescate y Reforestación establecido en el numeral 4.2.16. Los individuos de fauna que sean rescatados, deberán ser trasladados a sitios donde se asegure su supervivencia. Lo anterior debe llevarse a cabo con asesoría de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que corresponda."

Al respecto se sugiere la siguiente redacción:

"Previo al desmonte, limpieza y nivelación del terreno se deben identificar, delimitar, rescatar, y, en su caso, ahuyentar o reubicar, con el apoyo de un supervisor ambiental especialista en la materia, todos aquellos individuos de especies y subespecies de flora y fauna silvestres incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y otros ordenamientos jurídicos aplicables, incluyendo aquellas especies nativas, endémicas, de difícil regeneración o de lento crecimiento, como las cactáceas y plantas suculentas.

Los individuos de flora y fauna susceptibles de rescate, deberán manejarse mediante técnicas y procedimientos de rescate, reubicación y trasplante, que garanticen su supervivencia, así como la selección de los sitios de reubicación, los cuales deberán contar con las condiciones naturales necesarias, además de instrumentar las medidas para la protección de éstos.

En caso de ser necesario, se deberán habilitar espacios temporales que funcionen como viveros, con objeto de ser transplantados o reubicados posteriormente, conforme el Programa de Rescate y Reforestación establecido en el numeral 4.2.16.

Los individuos de fauna que sean rescatados, deberán ser trasladados a sitios con características similares a las de sus hábitats naturales, donde se asegure su supervivencia, lejos de los núcleos de población, carreteras, obras e infraestructura y, de cualquier actividad humana, lo anterior, se podrá efectuar con asesoría de las Delegaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados."

Adicionalmente, se sugiere incluir un numeral que refiera al requerimiento de un Programa de Rescate de Fauna, que incluya como mínimo los siguientes aspectos:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental
y Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia".

OFICIO: PFFPA/4/BC.17.3/

0042 /2021

EXPEDIENTE: PFFPA/4/BC.17.3/001-21

- ✓ Listado de organismos rescatado en el que se registre el grupo taxonómico, el nombre científico, el nombre común, las características, las condiciones físicas y de salud y, sitio del que fue rescatado.
- ✓ Ubicación de sitios de liberación.
- ✓ Metodología de rescate y reubicación.
- ✓ Acciones de seguimiento y monitoreo de los individuos rescatados.
- ✓ Programa calendarizado de las actividades de rescate y reubicación.

Numeral 4, denominado ESPECIFICACIONES, 4.2. Preparación del sitio y construcción, inciso 4.2.16:

El inciso 4.2.16 establece que, "De existir afectaciones a la vegetación existente a lo largo del tendido de la red de fibra óptica en los términos definidos en esta Norma Oficial Mexicana, el responsable integrará e instrumentará un Programa de Rescate y Reforestación conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Listado de especies por utilizar (nombres comunes y científicos).
- b) Ubicación en plano de las zonas por reforestar, las cuales se establecerán en coordinación con las autoridades municipales y la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondientes. Para el efecto se considerarán prioritariamente las áreas afectadas del derecho de vía, cuidando no interferir con la operación del proyecto y otras instalaciones paralelas, así como sitios donde se detecten problemas de erosión cercanos al tendido de la red de fibra óptica.
- c) Densidades por unidad de área.
- d) Técnicas de cultivo o plantación.
- e) Actividades de mantenimiento propuestas para los dos años subsecuentes que garanticen al menos el 70% de la sobrevivencia de la plantación.
- f) Calendarización de actividades.
- g) Fuente de obtención de las plántulas y/o semillas para llevar a cabo la reforestación.
- h) Número, características y origen de los individuos rescatados.
- i) Medidas de protección para la conservación de los individuos rescatados.

Las especies que se utilizarán para el efecto, se deben elegir considerando la vegetación autóctona que originalmente ocupó el lugar, las condiciones edáficas y topográficas del sitio, entorno del paisaje y uso social del lugar.

Asimismo, se deben respetar los requerimientos de visibilidad y condiciones de seguridad que señale la autoridad correspondiente o el responsable de administrar el derecho de vía.

Dicho programa podrá requerirse por la autoridad competente para constatar su cumplimiento."

Al respecto se sugiere, la siguiente modificación de redacción:

"De existir vegetación en la superficie en la que se realizará el tendido de la red de fibra óptica en





OFICIO: PFPA/4/8C.17.3/

0042 /2021

EXPEDIENTE: PFPA/4/8C.17.3/001-21

los términos definidos en esta Norma Oficial Mexicana, el responsable integrará e instrumentará un Programa de Rescate y Reforestación, conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Listado de especies a rescatar y utilizar en reforestación (con nombres comunes y científicos).
- b) Plano georreferenciado de los sitios a reforestar, previamente consensados con las autoridades Locales, Municipales, Estatales o Federales, según sea el caso. Para tal efecto, se considerarán las áreas afectadas en el derecho de vía, así como áreas desprovistas de vegetación, para compensar aquellas áreas intervenidas con la instalación de la red fibra óptica.
- c) Establecimiento de la densidad de la reforestación por área.
- d) Metodología a utilizar para la reforestación.
- e) Acciones de mantenimiento y monitoreo para garantizar la sobrevivencia de al menos el 80% de los individuos rescatados.
- f) Programa calendarizado de las acciones a realizar.
- g) Acreditar la legal procedencia de la vegetación a utilizar en la reforestación.
- h) Número de ejemplares a utilizar en la reforestación por especie y estado de los mismos.
- i) Medidas de protección para la conservación de los individuos rescatados.

La selección de especies a utilizar en la reforestación, se debe apegar a la vegetación característica del o los ecosistemas presentes en el sitio o los sitios a intervenir, considerando especies nativas y endémicas de la región, para facilitar su adaptación y crecimiento.

Asimismo, se deben respetar los requerimientos de visibilidad y condiciones de seguridad que señale la autoridad correspondiente o el responsable de administrar el derecho de vía.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. PATRICIO RODOLFO VILCHIS NORIEGA

Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, de conformidad con el oficio PFPA/4/C.7.1/0006/21 del 11 de enero de 2021, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

cc.p. Biol. Margarita Yolanda Balcázar Mendoza, Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, Para su conocimiento.
Minutario de la Subprocuraduría de Recursos Naturales.

CR-058

MYBM/4/8C.17.3/001-21

